



CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 5 de marzo de 2024, quedó surtida la notificación por aviso remitida a la parte demandada, el día 8 de marzo de 2024, venció el término concedido para que retirara copias del despacho y no lo hizo, el día 22 de marzo de 2024, venció el término concedido para que se pronunciara sobre la presente demanda, y transcurrió en silencio absoluto.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 12 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-2023-00252-00

Int. 688

PROCESO: DECLARATIVO TRAMITE VERBAL SUMARIO
PERTURBACION A LA POSESION
DEMANDANTE: WILSON PINEDA BERRIO
DEMANDADA: LUZ MERY CUELLAR CAMACHO
ASUNTO: CONVOCA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS.

Vista la constancia secretarial que precede, y vencido como se encuentra el término concedido a la demandada para contestar la demanda y como quiera que no propuso excepciones previas, ni de mérito, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 en armonía con el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia de instrucción y juzgamiento a que alude el precitado Artículo 392 de la obra citada, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE 2024.**

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE o TEAMS, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.



En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a la audiencia señalada, a fin de rendir interrogatorio que en forma oral les será formulado por el titular de este despacho judicial, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la referida audiencia. (Numeral 1º art. 372 del C.G.P.).

Adviértaseles también que, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos de la contestación propuesta por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y, la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º art. 372 C.G.P.).

Así mismo, se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada los hará incurrir en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inciso final, numeral 4º art, 372 C.G.P.).

De otra parte, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal las siguientes pruebas documentales aportadas con el libelo introductor:

- Pdf. 003. (fl. 1 a 5) Copia de la querrela formulada por Luz Mery Cuellar Camacho en contra del señor Wilson Pineda Berrio por perturbación a la posesión y lanzamiento por ocupación de hecho, formulada antes la Inspección de Policía municipal de Calarcá el 23 de noviembre de 2015.
- Pdf. 003. (fl. 6 a 8) Copia de escritura 821 del 30 de diciembre de 1968 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío.
- Pdf. 003. (fl. 9 a 15) Plano catastro.
- Pdf. 003. (fl. 16 a 18) Acta Audiencia Pública Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío.
- Pdf. 003 (fl. 19 a 25) Certificado Tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-4866.



- Pdf. 003 (fl. 26 a 29) Certificado Tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-4059.
- Pdf. 003 (fl. 30 a 31) Contrato arrendamiento predio ubicado en la calle 36 Nro. 24-47.
- Pdf. 003. (fl. 32 a 37) Copia de escritura 2156 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío.

Las cuáles serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

No se decretan las pruebas documentales, certificado catastral del predio, toda vez que no fue allegado con la demanda, y no se emite pronunciamiento alguno, respecto a la manifestación realizada en el sentido de "*Solicito se designe un perito ingeniero o topógrafo para que determine, las áreas de los predios en contienda, determinando que parte del predio no es perturbado por la demandada y que hace parte del fondo del predio con ficha catastral 01-00-0161-0016- 000*", contenida en el acápite de solicitud de pruebas documentales, pues no es clara dicha petición.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre el contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandante, se decreta la recepción del testimonio del señor HERNAN GRAJALES GARCIA. Para tal efecto, se insta al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de la citada persona, en la fecha y hora señalada para llevar a efecto la respectiva audiencia.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado a la demandada señora LUZ MERY CUELLAR CAMACHO, por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó el decreto y practica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

PRUEBA DOCUMENTAL:

Se dispone oficiar al MUNICIPIO DE CALARCA- INSPECCION DE POLICIA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir, del recibido del



oficio que para el efecto se le remita, allegue con destino a este proceso copia del expediente contentivo de la querrela por perturbación a la posesión y lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por la señora LUZ MERY CUELLAR CAMACHO en contra del señor WILSON PINEDA BERRIO, certificándonos el estado en que se encuentra el proceso.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

A efectos de verificar los hechos de la demanda, y tener claridad sobre los linderos del predio perturbado, se decreta la práctica de inspección judicial sobre el bien inmueble materia del proceso, ubicados en el área urbana calle 36 No 24-47 Calarcá Quindío, portón o zaguán, igualmente con ingreso por la carrera 25 No 35-42 y 35-44, identificado con el Código Catastral No. 010000000161002100000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 282-4059 y 282-27213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

Para tal efecto, se nombra como perito al Topógrafo **FERNEY VELASCO**, quien puede ser localizado en el correo electrónico: fertopocil@hotmail.com y número celular 3148806121.

Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012, ello lógicamente en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$1.300.000)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser consignada por la parte demandante dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

El apoderado judicial, debe prestar la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar objeto de la referida diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045
DEL 15 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f0eb12a92e886d059f482a40aba5e3fa6246006449bc18ee4b41c2ff7f868**

Documento generado en 12/04/2024 03:38:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>